

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Y

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Entre la **FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, representada en este acto por su presidente, Dr. José Lino Salvador BARAÑAO, D.N.I. N° 10.894.374 en adelante la **FUNDACIÓN**, con domicilio en la Av. Córdoba N° 831, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Claudia Mónica MIZAWAK, D.N.I. N° 14.367.146, el adelante el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** con domicilio en Narciso Laprida 255, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, por la otra, en adelante denominadas de ahora en más individual e indistintamente como "Parte" y en conjunto como "Partes", y considerando:

a) Que la **FUNDACIÓN** fue creada por Decreto N° 678/09 del Poder Ejecutivo Nacional y tiene como objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico orientado a la investigación y aplicación productiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la República Argentina, a través de actividades propias y asociadas, en todos los campos de la disciplina, incluyendo software, electrónica, comunicaciones y los aspectos sociales, económicos y políticos de la misma, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en la industria relacionada con los sectores privados.

b) Que **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** ejerce el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos (art. 186, Constitución de la Provincia de Entre Ríos) y tiene como atribuciones conocer y decidir en los casos contenciosos o voluntarios del derecho común, en las causas criminales, en las contencioso-administrativas y en los demás casos constitucionalmente previstos, siendo su potestad, en tal sentido, exclusiva (art. 203, Constitución de la Provincia de Entre Ríos.)

c) Que **LA FUNDACIÓN** y **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA** expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio – productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales de las Partes.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las Partes, en función de las capacidades y competencias propias.

SEGUNDA: ACUERDOS ESPECIFICOS. La concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizarán mediante Acuerdos Específicos, a los que se denominarán Actas Complementarias, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno

de ellos, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las partes. Las Partes garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio y de sus Actas Complementarias. En cada Acta Complementaria se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMIA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las partes firmantes.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

- a. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso.
- b. En los trabajos relacionados con este Convenio y publicados por cualquiera de las Partes constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.
- c. En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre las Partes y entre los autores de dichos resultados.

SEXTA: DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las Partes, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

SEPTIMA: UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS. Las Partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

OCTAVA: FINANCIACIÓN. El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna entre las Partes. Los compromisos de erogación derivados de las Actas Complementarias, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las Partes determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de las Partes para su concreción. Asimismo

ambas Partes podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades antes organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

NOVENA. RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de SESENTA (60) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, las Partes resolvieran lo contrario.

DECIMA. VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, renovándose en forma automática, salvo que alguna de las partes proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte, con un mínimo de SESENTA (60) días de anticipación. En tal caso, las partes se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

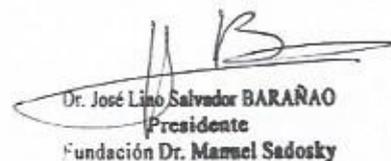
DECIMO PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos legales, las Partes constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURISDICCION Y COMPETENCIA. En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio y/o de sus Actas Complementarias, las Partes se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, las Partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires 13 días del mes de Noviembre de 2015.



CLAUDIA M. MIZAWAK
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia



Dr. José Lino Salvador BARAÑO
Presidente
Fundación Dr. Mamel Sadosky